

LA FALTA DE EXAMEN DE LOS PERITOS, POR EL JUEZ INSTRUCTOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE LE IMPONE EL ARTICULO 168 DEL C. P. P., DETERMINA LA NULIDAD DE LO ACTUADO

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Tribunal Correccional del Cuzco, por auto de fs. 142 vta., ha declarado haber lugar a juicio oral contra César Yábar Castro y Jorge Zvietcovich Arismendi, por delito de lesiones en agravio de Pedro Romero Ramos y Norberta Quiroz Puma de Romero; no haberlo por los delitos de asalto, tentativa de homicidio y robo, en agravio de las mismas personas; no haber lugar a juicio oral contra Julio Condori, Manuel Ccasa y José Mamani, por los delitos de asalto, tentativa de homicidio, lesiones y robo en agravio de Pedro Romero y Norberta Quiroz de Romero; y, no haber lugar a juicio oral, igualmente, contra Pedro Romero y Norberta Quiroz de Romero, por los delitos de asalto y robo de dinero en agravio de César Yábar. El acusado y a la vez, parte civil, César Yábar Castro, ha interpuesto recurso de nulidad.

Lo actuado en la instrucción ha permitido establecer claramente que las inculpaciones recíprocas que se hacen los encausados Pedro Romero y Norberta Quiroz y el acusado César Yábar Castro, por los delitos de asalto, robo y tentativa de homicidio, no son sino fruto de la enemistad existente entre ambas familias, en virtud de existir acciones judiciales entre ellos y de haber declarado Pedro Romero, en una instrucción que por delito de aborto se sigue contra César Yábar; pues, como bien, lo dice el Fiscal en su dictamen de fs. 142, cuyos fundamentos reproduzco, en el curso de la investigación judicial practicada, no hay un solo elemento que permita establecer legalmente la responsabilidad de los inculcados por los referidos delitos. Tampoco hay prueba que lleve al convencimiento de la responsabilidad de los encausados Julio Condori, Manuel Ccasa y José Mamani, por los delitos de asalto, robo, tentativa de homici-

dio y lesiones en agravio de Pedro Romero y su esposa Norberta de Romero. Sin embargo, no ocurre lo mismo en lo que respecta al delito de lesiones imputado a César Yábar Castro y a Jorge Zvietovich Arismendi y cometido en agravio de los esposos Pedro Romero y Norberta Quiroz de Romero, cuya infracción ha quedado acreditada con el mérito de las pericias médicas de fs. 36, 41 y 70, cuyas ratificaciones, conforme al mandato del auto recurrido, se han de producir en la audiencia.

En consecuencia, habiéndose acreditado solamente la existencia del delito de lesiones en agravio de los esposos Romero-Quiroz y la responsabilidad de sus autores: Yábar Castro y Zvietovich Arismendi, y no así, la comisión de los otros delitos denunciados, este Ministerio conceptúa que el auto expedido por el Segundo Tribunal Correccional del Cuzco, se encuentra arreglado a ley.

NO HAY NULIDAD, pues, en el auto recurrido.

Lima, 1º de diciembre de 1952.

Velarde Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de diciembre de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que los peritos que han emitido los dictámenes de fojas treintiséis y cuarentiuno no han sido examinados en la forma prescrita en el artículo ciento sesentisiete del Código de Procedimientos Penales, cuyo examen es obligatorio para el Juez Instructor conforme lo dispone el artículo ciento sesentiocho del mismo Código; por lo que se ha incurrido en la nulidad prevista en el inciso primero del artículo doscientos noventaiocho del acotado: declararon NULO el auto recurrido, de fojas ciento cuarentidós vuelta, su fecha dieciocho de setiembre último, y todo lo actuado desde fojas ciento diecinueve, a cuyo estado repusieron la causa seguida contra César Yábar Castro, por delito de lesiones en agravio de Pedro Romero y otros

para que se proceda con arreglo a ley; debió el Agente Fiscal y el Juez Instructor emitir nuevamente los informes respectivos; y los devolvieron.— **Bustamante Cisneros.**— **Garmendia.**— **Maguiña.**— **Lengua.**— **Tello Vélez.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N° 809/52.—Procede del Cuzco.
